

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION DE INFIMA CUANTIA

Resolución Nro. RA-PR-GADPRB-052-2025

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC);

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión

Administración:2023 - 2027

Dirección: 17 de enero y Miguel Ignacio Vega

Email: gadbermejos1955@gmail.com



de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "(...) Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD determina que: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD establece: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural"

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD establece: [...]Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; [...]

Que, el artículo 32 de la LOSCNP- determina que: "Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: [...] Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de

Administración:2023 - 2027

Dirección: 17 de enero y Miguel Ignacio Vega

Email: gadbermejos1955@gmail.com



lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Que, el ultimo inciso del artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: [...]Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece Art. 52.1 Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: numeral 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el inciso 5 del artículo 52.1 indica: [...] Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. [...]

Que, en el artículo 149 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima cuantía.

Que, el articulo 149 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece: '[..] Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;[...]"

Que, mediante requerimiento Nro. R-GADPB-COMFPP-003-2025 con 14 de Octubre del 2025, el Sr.Brito Illescas Milton Francisco, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS, aprobó el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS.:

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. CCE-051-2025, la Responsable del Portal de Compras Públicas: en atención a la solicitud realizada por el Sr. Milton Francisco Brito Illescas, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL BERMEJOS, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46

Administración:2023 - 2027

Dirección: 17 de enero y Miguel Ignacio Vega

Email: gadbermejos1955@gmail.com



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-; verificándose para tal efecto que en el detalle adjunto. El código de clasificador central de Productos (CPC) del proceso es: denominado: , representa el mayor porcentaje del presupuesto referencial del objeto de contratacion, conforme lo establecido en el art. 52 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan en dicha certificación";

Que, mediante memorando Nro. PRTE-GADPB-2025-202 del 15 de Octubre del 2025, el Sr.Brito Illescas Milton Francisco, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS, autorizo el inicio del procedimiento de Ínfima Cuantía, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS., y dispuso la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 16 de Octubre del 2025 , a las 14h15 la Responsable de Compras Públicas, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la Necesidad de Ínfima Cuantía Nro.NIC-1460019040001-2025-00054

, así como Especificaciones Técnicas y Proyecto Orden de Compra, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS. , a efectos de que los oferentes puedan presentar sus ofertas;

Que, conforme a lo establecido en la fecha en la fecha máxima de presentación de proformas la hasta las 14h16 del 17 de Octubre del 2025, cuya razón de recepción se detalla en el numeral 3 del Informe de Selección de proveedor adjunto.

Que, en referencia al Informe de Selección de Proveedor. Nro. GADPB-2025-040, efectuado conforme el numeral 3 del artículo 149 del Reglamento Genera a la LOSNCP, la Rosa Mariely Salazar Maldonado, SECRETARIA - TESORERA, mediante Certificación Nro. CER-2025-OCT-0004 de 17 de Octubre del 2025, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria la [73.08.03] y [73.08.13] denominada: Lubricantes [Mantenimiento y Reparación] Y Repuestos y Accesorios [Repuestos y Accesorios], por un monto de USD 2300 DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA.; para cubrir las obligaciones para el procedimiento denominado ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS.;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley;

RESUELVO:

Art.1.- Acoger la sugerencia de adjudicación, indicada en el numeral 9 del Informe de Selección de Proveedor nro. Nro. GADPB-2025-040 del

Administración:2023 - 2027

Dirección: 17 de enero y Miguel Ignacio Vega **Email:** gadbermejos1955@gmail.com

Teléfono: (07) 2191 015

BERMEJOS - ECUADOR



procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código No.NIC-1460019040001-2025-00054, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS.:

- Art.2. Adjudicar el procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el código NIC-1460019040001-2025-00054
- ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA para RETROEXCAVADORA **HYUNDAI** H940C DEL **GOBIERNO** AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS. . a favor del oferente: CHRISTIAN FERNANDO PESANTEZ MARTINEZ, con RUC: 0103700332001, por el valor de USD 2300 DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA., El plazo de Entrega es de 5 dias a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
- Designar a Ing. Leida Peñarreta , TECNICA DEL CONVENIO DE JUNTAS PARROQUIALES CON EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA como Administrador de la Orden de Compra, para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LA RETROEXCAVADORA HYUNDAI H940C DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS., quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, conforme Especificaciones Técnicas emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bermejos. Conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y Normativa Secundaria correspondiente.
- Art.4.- Solicitar a la Responsable de Compra Publicas, la elaboración de la Orden de Compra y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CHRISTIAN FERNANDO PESANTEZ MARTINEZ, con RUC: 0103700332001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

Dado en la parroquia Bermejos, a los 17 días del mes de octubre del 2025.

Sr. Brito Illescas Milton Francisco

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Rosa Mariely Salazar Maldonado

Administración:2023 - 2027

Dirección: 17 de enero y Miguel Ignacio Vega **Email:** gadbermejos1955@gmail.com